

instrumento que otorgaren de la Exposición naturalera bajo la más
severa pena y la circunstancia de que por su omisión se les haga
también cargo y castigo en las Audiencias, y que así conste
en los títulos, que se les Despacharen por el m^o consejo o por la

camara. Lue^{go} de la qual pena formalizan los Registrars los
Expedientes de Cañillo en los términos que señala la Indicación
m^o: bien entendido quela obligación de Registrars dentro
del término de veintiún días en los Instrumentos que se otorguen
en sucesivamente a cada Pueblo la publicación de esta Prag-
matica en cada Pueblo, que de ella se informarán por más chan-
celleras y Audiencias, con las listas que trae la Indi-
cación, Exemplares a cada uno de los Registrars pa-
rados; para que se comuniquen circunstancialmente, Singulares
de Heredas, a los Pueblos, Se pueblarán y coloquen copias
autenticas en los Papeleros del Archivo. Por lo tocar
de los Instrumentos Anteriores a la publicación de la

presente pragmática, cumplirán los Partidos con Registrars
los años que los hubieren de presentar en Junio, para el
efecto de perseguir las hipotecas oficiales gravadas; bien
entendido que sin preceder la circunstancia del Registrarse
que juega podría surgir por tales Instrumentos, ni harán
se para dicho efecto, aunque la hagan para otros fines duen-
dos de la persecución de las Hipotecas o Beneficiación del
gravamen de los fincas, bajo las penas explicadas.

Y para la puntual e imborrable observancia de esta m^o
Real Resolución en todos más Dominios, se Acordó Enge-

